

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00273-00
Providencia:	Auto N° 1623
Asunto:	Rechaza demanda por competencia, ordena remitir.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, es deber del despacho examinar si es competente para conocer de la misma, de acuerdo con los factores de competencia establecidos en la legislación procesal vigente. Al respecto, se tiene que uno de los factores establecidos para tal efecto, es el territorial, cuyas reglas se encuentran contenidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, definiendo el ámbito territorial que podrá obedecer a los fueros personal, real o instrumental.

Vale señalar que cuando la pretensión demandada comporte el ejercicio de un derecho real, el numeral 7° del artículo 28 del compilado procesal establece la competencia en forma privativa al juez del lugar donde se encuentre el bien, sin que el demandante pueda optar por un fuero diferente, argumentando concurrencia con un fuero personal o instrumental, para escoger uno diferente que le reporte mayor conveniencia.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó que: *“(...) cuando el factor territorial es excluyente, el demandante se encuentra frente a una circunstancia legal que no le deja opción y torna la competencia en privativa, pero, cuando para determinar el factor territorial concurren varios fueros se está frente a una competencia a prevención que el demandante define cuando presenta la demanda ante cualquiera de los despachos con competencia para conocer la Litis. Claro está, cuando se usa esta opción, la competencia pasa a ser privativa o excluyente lo que implica que ya no es susceptible de cambio”.*

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente al Juez Civil del Circuito del Girardota - Antioquia, habida cuenta que el inmueble grabado con la hipoteca se encuentra ubicado en dicho municipio, según de observa en el certificado de tradición aportado.

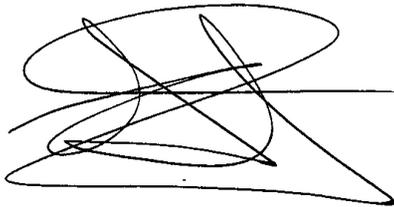
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JUAN DAVID JARAMILLO CORREA, ANALIDA CORREA HINCAPIE y AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S., por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso Juez Civil del Circuito del Girardota - Antioquia (reparto), para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the name of the judge.

**HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ**

(5)